



DR. JOSÉ ÁNGEL RENÉ REZA MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II y III, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en el Acta de Cabildo de la Sesión número 50 en el punto número cuatro de fecha 30 de enero del año dos mil veinte.

EXPIDE EL PRESENTE



BANDO MUNICIPAL DE
XALATLACO 2020

Contenido

TÍTULO PRIMERO.....	3
DEL MUNICIPIO	4
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo II.....	4
Del Nombre, Escudo e Imagen Institucional del Municipio.	4
TÍTULO SEGUNDO	5
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.....	5
Capítulo único. De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio.....	5
TÍTULO TERCERO.....	6
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	6
Capítulo I. Disposiciones Generales.	6
Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes.....	6
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones	7
de los Vecinos, Habitantes y Visitantes	7
Capítulo V. Del Padrón Municipal.	9
TÍTULO CUARTO	9
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	9
Capítulo I. De la Hacienda Municipal.....	9
Capítulo II. De los Bienes del Municipio.....	10
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	10
Capítulo I. Del Gobierno.	10
Sección Única. De los Fines del Ayuntamiento.....	11
Capítulo II. De la Dirección de Gobernación.....	12
Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares.	13
Capítulo IV. De las Comisiones del Ayuntamiento, de los Consejos y Comités.....	15
Capítulo V. De la Sindicatura Municipal.....	16
Capítulo VII. De la Administración Municipal.....	17
Sección Única. De la Tesorería Municipal	19
TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	19
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	19
Capítulo II. De la Integración.....	20
Capítulo V. Limpia, Recolección, Traslado	21
y Disposición Final de Residuos Sólidos.	21
Capítulo VII. De los Panteones.	21
Capítulo VIII. Imagen Urbana.	21
Capítulo III. De La Preservación y	25
Restauración del Medio Ambiente.....	25
TÍTULO OCTAVO	26
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA	26
Capítulo I. De las Disposiciones Generales.....	26

Capítulo II. Del Desarrollo Económico.	27
Capítulo III. De la Mejora Regulatoria	28
Capítulo IV. Del fomento Agropecuario	29
Capítulo V. Del fomento al Empleo	29
Capítulo VI. De las Licencias de Funcionamiento,	29
Permisos y Autorizaciones	29
Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos	31
Comerciales y de Servicios Abiertos al Público	31
TÍTULO NOVENO	34
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL	34
Capítulo I. Del Desarrollo Social	34
Capítulo II. De la Salud	34
Capítulo VI.	37
De la Educación, Cultura, Turismo y Comunicación Social.	37
Capítulo V. Del Procedimiento Administrativo y el Recurso de Inconformidad	53
Capítulo VI. De las Sanciones, Infracciones y de las Faltas	54
Sección Segunda. De las Infracciones y su Aplicabilidad	55
Sección Tercera. De las Faltas y sus Sanciones Administrativas	60
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	63

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases tendientes a la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Xalatlaco, los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de competencia. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El Nombre, Escudo e Imagen Institucional del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, de los consejos, comités y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La Administración Pública, la Planeación Municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. Los servicios públicos, el desarrollo urbano, obras públicas y ecología;
- VI. El desarrollo económico y la mejora regulatoria;
- VII. El bienestar social y los derechos humanos;
- VIII. La Seguridad Pública, la Protección Civil;
- IX. La Planeación para el Desarrollo Municipal y la Información Pública;
- X. La función Calificadora y Mediadora - Conciliadora;
- XI. Las verificaciones, las medidas de seguridad, los recursos de inconformidad, las infracciones y sanciones; y
- XII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando.

Artículo 2.- El Municipio libre de Xalatlaco es parte integral del Estado de México. Se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Capítulo II.

Del Nombre, Escudo e Imagen Institucional del Municipio.

Artículo 3.- El Municipio lleva el nombre de Xalatlaco, el cual proviene del náhuatl *Xalatlahco*: xal, de xalli, "arena"; atlah, de atlahтли, "barranca". En este término se encuentra implícita la palabra atl que significa "agua"; co: "en", "sobre", "lugar de". Definiéndose como: "En la barranca de agua y arena" o "Lugar de agua sobre la arena en la barranca".

Artículo 4.- De acuerdo al Códice Mendoza, el escudo del municipio es el topónimo escrito jeroglíficamente, el cual se integra por dos cerros o *Tepetl*, montes o cerros y en medio una oquedad en cuya profundidad emana agua de la arena.

Artículo 5.- La imagen institucional que actualmente viste el Ayuntamiento, representa:

- a) La Arquitectura histórica de la Parroquia de la Asunción, testigo de la batalla de Xalatlaco de la Guerra de Reforma en el Siglo XIX.
- b) La riqueza natural terrestre del municipio, presente en sus bosques, tierras de cultivo y valles.
- c) Al maíz como piedra angular del sustento alimenticio de la población.
- d) Agua, que rememora la gran cantidad de afluentes y manantiales con que cuenta el territorio xalatlacuense. Tan así reconocido, que el nombre del municipio deriva de este elemento: Xalatlaco — "Lugar de agua sobre la arena en la barranca".
- e) Corona de interpretación glífica que denota el carácter histórico de Xalatlaco, cuyas líneas pueden seguirse hasta un pasado precolombino.

Artículo 6.- El escudo, topónimo e imagen institucional sólo podrán ser utilizados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo acuerdo del Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo único. De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio.

Artículo 7.- El Municipio de Xalatlaco, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, entre éste y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Artículo 8.- El territorio del Municipio de Xalatlaco tiene una superficie de 9,323.06 ha. y se localiza en la porción central del Estado de México, en el extremo noreste del Valle de Toluca. Colinda con el Municipio de Santiago Tianguistenco al norte, sur y al oeste, y con la Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Tlalpan del Distrito Federal al este, así mismo colinda con el municipio de Huitzilac del Estado de Morelos y con el municipio de Ocuilan al sureste; contando con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte 19° 07' 39'', Latitud norte 19° 12' 44'', Longitud oeste 99° 16' 16'' y Longitud oeste 99° 27' 25''.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas, el Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

- I. La Cabecera Municipal que está compuesta por la Villa del mismo nombre y por cuatro barrios:
 - a. San Agustín, en el que se encuentran los caseríos de Coxto, Techichilli y Cuandre.
 - b. San Bartolo, en el que se encuentra la colonia San Bartolito.
 - c. San Francisco, en el que se encuentran los caseríos Tepetitla y Escalerillas.
 - d. San Juan.
- II. Las Delegaciones:
 - a. Águila dentro de la cual se encuentran los caseríos la Mesa, Huexoteplet, Capotzolli y Tlilac.
 - b. Capulín, dentro de la cual se encuentran los caseríos Jaras verdes y las Cocinas.
 - c. Coexapa.

- d. Cruz Larga.
- e. Morelos.
- f. Potrero.
- g. San Juan Tomasquillo, dentro de la cual se encuentra el caserío del Yete.
- h. Santa Fe Mezapa.
- i. Mezapa la Fábrica.
- j. Tejocotes.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 11.- En el Municipio de Xatlaco todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes.

Artículo13.- La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Xatlacenses.

Artículo14.- Adquieren la denominación de Xatlacenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente en el Municipio.

Artículo15.- Son vecinos del Municipio de Xatlaco, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

Artículo16.- Son transeúntes quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 17.- Son extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes y Visitantes

Artículo 18.- Son derechos de la población del Municipio los siguientes:

I. DERECHOS:

- a) Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- b) Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- c) Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria.
- d) Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos;
- e) Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- f) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- g) Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- h) Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- i) Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- j) Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- k) Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- l) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y el presente Bando;
- m) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con la calidad de los servicios;
- n) Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
- c) Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- d) Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;

- e) Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- f) Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- g) Informar al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- h) Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- i) Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda "Agua Potable", lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
- j) Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- k) Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año. Aplicando la policromía basada indicada.
- l) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- m) Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores a la notificación;
- n) Depositar los residuos sólidos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento en las rutas y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
- o) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- p) No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines, ríos, barrancas, cuerpos de agua y en las demás áreas destinadas a los servicios públicos;
- q) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia;
- r) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo a lo que señale, la Dirección de Protección Civil o la dependencia correspondiente;
- s) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- t) Solicitar autorización y asesoría técnica al área de Desarrollo Urbano los propietarios que posean bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos por Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- u) Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;

- v) Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
- w) Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- x) Hacer los pagos oficiales correspondientes al consumo de agua potable, predial, derechos y servicios públicos municipales que solicite;
- y) Instalar depósitos de basura y aseo inmediato todos los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento, que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública; y
- z) Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Estatales y Municipales.

Capítulo IV. De la pérdida de la Vecindad

Artículo 19.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 20.- Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata al secretario del Ayuntamiento, quien a su vez hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

Capítulo V. Del Padrón Municipal.

Artículo 21.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por los vecinos del Municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Capítulo I. De la Hacienda Municipal.

Artículo 22.- La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;

- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.

Capítulo II. De los Bienes del Municipio.

Artículo 23.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

Artículo 24.- Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 25.- Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 26.- El Archivo Histórico Municipal es patrimonio del Municipio y se registrará según las disposiciones o reglamentos de la materia.

Artículo 27.- Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Capítulo I. Del Gobierno.

Artículo 28.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 29.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 31.- Las competencias que emanen de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de él y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección Única. De los Fines del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, como fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía, y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar: el libre tránsito en la vía pública, la tranquilidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;

- VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; mediante programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- IX. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- X. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XI. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente;
- XII. Fomentar la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XIII. Promover la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIV. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVI. Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura;
- XVII. Promover la equidad de género como parte de las políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal;
- XVIII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XIX. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XX. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XXI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, mediante la aplicación de programas sociales;
- XXII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIV. Reconocer a las personas que realicen actividades de trueque como medio de subsistencia, además de preservar tradiciones ancestrales heredadas;
- XXV. Fomentar la pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio por ser parte fundamental de nuestra identidad municipal; y
- XXVI. Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II. De la Dirección de Gobernación

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación conducirá los asuntos relacionados con la política interior del municipio; actualizará los padrones de las organizaciones civiles, religiosas, autoridades auxiliares, comités, consejos, comisariados ejidales y comunales, del transporte público, de las unidades motorizadas, del comercio, del deporte, de la industria, de las instituciones educativas, de los grupos culturales. Además, intervendrá en controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las autoridades federales, estatales y otras dependencias del gobierno municipal.

Sus funciones principales serán:

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;
- III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión participativa de la ciudadanía;
- IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del Municipio;
- V. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos que motiven al ciudadano a opinar;
- VI. Conducir la política pública municipal en materia de ordenamiento vial y movilidad;
- VII. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobernación deberá proponer la regularización e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos y coordinarse con Seguridad Pública Municipal para verificar que no se presenten percances por este hecho;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobernación verificará que la realización de espectáculos y diversiones públicas sean efectuadas en apego a la normatividad vigente.

Artículo 34.- La Dirección de Gobernación coadyuvará con las Autoridades Auxiliares del Municipio para el desempeño y desarrollo de sus funciones.

Capítulo III. De las Autoridades Auxiliares.

Artículo 35.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los Órganos y Comités que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Delegados Municipales
- II. Jefes de Sector o de Sección;
- III. Jefes de manzana; y
- IV. Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 36. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años.

Artículo 37. Los jefes de sector, de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares y el Presidente Municipal.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

- I. Corresponde a los delegados:
 - a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones a las mismas, de las que tengan conocimiento;
 - b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
 - c) Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
 - d) Informar durante el último bimestre de cada año, por escrito, a sus representados, al Ayuntamiento y al Órgano Interno de Control, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
 - e) Expedir constancias de vecindad, identidad, origen, ingresos (para la integración a programas sociales) y posesión a los habitantes de su jurisdicción que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante acredite dicha condición;
 - f) Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
 - g) Las demás que expresamente, y por escrito, le señalen las autoridades municipales.

Artículo 39.- Queda prohibido que los delegados municipales, realicen, por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;
- II. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos;
- III. Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;
- IV. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;
- V. Mantener detenidas a las personas, que presuntamente han cometido algún ilícito, sin hacerlo de inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y en otros ordenamientos municipales;

Artículo 40.- Las autoridades auxiliares municipales, podrán ser removidas por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no existieran se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Capítulo IV. De las Comisiones del Ayuntamiento, de los Consejos y Comités.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

Artículo 43.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al Ejecutivo Municipal y al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 44.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 45.- De acuerdo con las necesidades del Municipio, las comisiones permanentes son las que a continuación se enlistan:

- a) de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo cuyo responsable será el presidente municipal;
- b) de Hacienda Pública, que presidirá la Síndico Municipal;
- c) de Educación, Revisión y actualización de la reglamentación municipal, presididas por la Segunda Regiduría;
- d) de Salud Pública y Deporte, Protección e inclusión a personas con discapacidad, presididas por la Tercer Regiduría;
- e) de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Asuntos Metropolitanos y Población, presididas por la Cuarta Regiduría;
- f) de Transporte, Vialidad y Comercio, presididas por la Quinta Regiduría;
- g) de Atención a la violencia en contra de las mujeres, Panteones y jardines, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presididas por la Sexta Regiduría;
- h) de Preservación y restauración del medio ambiente, presidida por la Séptima Regiduría;
- i) de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y asuntos indígenas y Prevención social de la violencia y la delincuencia, presididas por la Octava Regiduría;
- j) de Cultura, Turismo y Empleo, presididas por la Novena Regiduría; y
- k) de Fomento agropecuario y forestal y Participación Ciudadana, presididas por la Décima Regiduría.

Artículo 46.- Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 48.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir, de su comunidad, aportaciones en dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 49.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá. Por cada propietario existirá un suplente.

Artículo 50.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 52.- Los nombramientos, sellos y papelería para Delegados, Consejos de Participación Ciudadana, y demás Organizaciones de Participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda, el órgano interno de control cuidará de los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Capítulo V. De la Sindicatura Municipal.

Artículo 53.- La Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el ayuntamiento.

Artículo 54.- La Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
- II. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, solo se dará en asuntos oficiales;
- III. Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- IV. Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- VI. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VII. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

- IX. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- XI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;
- XIII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.
- XIV. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XVI. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVIII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XIX. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo VI Del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 55.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá un titular denominado Contralor, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto público municipal, aplicar normas y criterio en materia de control y evaluación.
- III. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- IV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias.
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del municipio, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Capítulo VII. De la Administración Municipal.

Artículo 56.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y unidades son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Tesorería;
- VI. Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- VIII. Oficialía Calificadora;
- IX. Direcciones de:
 - a) Seguridad Pública.
 - b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - c) Administración;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Servicios Públicos;
 - f) Desarrollo Económico;
 - g) Jurídica;
 - h) Gobernación Municipal;
 - i) Educación;
 - j) Cultura, Turismo y Comunicación Social;
 - k) Protección Civil;
 - l) Ecología;
 - m) Desarrollo Agropecuario;
 - n) Salud;
 - o) Instituto Municipal de la Mujer
- X. Unidades de:
 - a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
 - b) Transparencia;
 - c) Movilidad y Transporte;
- XI. Jefaturas de:
 - a) Ingresos;
 - b) Egresos;
 - c) Catastro;
 - d) Deporte;
 - e) Comercio;
 - f) Atención a los Pueblos Indígenas;
 - g) Cultura;
 - h) Transporte y Vialidad;
 - i) Mantenimiento Urbano;
 - j) Limpia;
 - k) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
 - l) Parques, Jardines y Panteones;
 - m) Alumbrado Público.
 - n) Juventud;
 - o) Cultura Física y Deporte;
- XII. Organismos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Organismos Desconcentrados:
 - a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
 - b) Comité Central de Agua Potable de Bombeo Cuauhtémoc.

Artículo 57.- Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural

Sustentable, el Comité de Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los Comités locales de Agua Potable y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento, las Áreas Administrativas, las Autoridades Auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 58.- Las áreas administrativas citadas, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán informar mensualmente al Presidente Municipal a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal.

Artículo 59.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Sección Única. De la Tesorería Municipal

Artículo 60.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero.

Artículo 61.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y demás documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- V. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios de bienes muebles e inmuebles y;
- VII. Las demás funciones que le sean reconocidas por las leyes federales y estatales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 62.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 63.-Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II. De la Integración.

Artículo 64.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 65.- Son servicios públicos que presta el Ayuntamiento son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Panteones;
- V. Mantenimiento de la red vial;
- VI. Mercados, tianguis y centrales de abasto;
- VII. Imagen urbana (panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos);
- VIII. Seguridad pública, Protección Civil;
- IX. Los que así declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la ley.

Artículo 66.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad y tránsito, y
- VII. Las demás que señale la Federación o el Estado.

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento.

Artículo 67.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 68.- Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 69.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 70.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 71.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, constituye un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos mediante el Área de Agua Potable y Alcantarillado, de forma total en la cabecera municipal y de manera coordinada con los comités de agua potable para el resto de las localidades.

Artículo 72.- Corresponde al Área de Agua Potable:

- I. La cloración de agua potable del Municipio
- II. Dar mantenimiento a la red de agua potable de la cabecera municipal
- III. Dar mantenimiento a la red municipal de drenaje y alcantarillado.

Capítulo V. Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Artículo 73.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través del Área de Limpia y Residuos Sólidos, la prestación de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos en las rutas.

Artículo 74.- La Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través del Área de Limpia y Residuos Sólidos coadyuvará en los Programas que implemente Ecología en materia de residuos sólidos.

Capítulo VI. Del Alumbrado Público

Artículo 75.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través del Área de Alumbrado Público, rehabilitar, dar mantenimiento y ampliar el servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas y áreas de uso común que considere el Ayuntamiento.

Artículo 76.- El Ayuntamiento con base en su potestad de derecho público, podrá requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 77.- El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el Ayuntamiento.

Capítulo VII. De los Panteones.

Artículo 78.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Parques, Jardines y Panteones prestara el servicio público de panteones, en la Cabecera Municipal y coadyuvara con las autoridades auxiliares para el mantenimiento de los panteones de las localidades en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando y demás disposiciones municipales.

Capítulo VIII. Imagen Urbana.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, a través del Área de Imagen Urbana, dará mantenimiento a los edificios públicos y espacios públicos como parques, jardines, panteones y asimismo la pinta de guarniciones y señalización que de forma integral realcen la estética del centro histórico de la cabecera municipal.

TÍTULO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Artículo 80.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología con base a la legislación federal, estatal y municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal
- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el Municipio un patrimonio valioso histórico, artístico o arquitectónico;
- IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar construir o remodelar deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia; para la aplicación de la normatividad en materia urbana.
- VII. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los servicios públicos sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;
- IX. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y aquellas que se encuentren dentro del Parque Ecológico, Turístico y Recreativo, Zempoala-La Bufa denominado Parque Otomí Mexica, decretado por el Gobierno del Estado.
- X. Evitar la construcción y obstrucción en áreas de uso común denominadas lavaderos públicos, mismos que son los siguientes: agua de Rosas, San Juan, San Juan Tomasquillo, Av. Cuernavaca esquina con Calle Guillermo Prieto, Coroy, Yecapanteopan y Escuela Primaria Cuauhtémoc.

- XI. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las Constancias de:
 - a) Alineamiento;
 - b) Número oficial;
 - c) Factibilidad de servicios;
- XII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las Licencias de:
 - a) Construcción;
 - b) Barda perimetral;
 - c) Excavación y relleno;
 - d) Terminación de obra;
 - e) Construcción e instalación de para antenas de telecomunicación;
 - f) Construcción e instalación de anuncios publicitarios;

- g) Construcción de monumentos, capillas, enladrillados y barandales, en panteones municipales;
 - h) Anuncios publicitarios
- XIII. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:
- a) Ruptura del pavimento;
 - b) Tendido aéreo, subterráneo;
 - c) Casetas Telefónicas;
- XIV. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios sea acorde a los reglamentos de construcción y reúna las condicionantes de seguridad estructural; y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco;
- XV. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la Tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con el dictamen único de factibilidad correspondiente así como la licencia de uso de suelo;
- XVI. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;
- XVII. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo que invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XVIII. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XIX. Autorizar que en toda edificación fuera del centro histórico en la que se pretenda construir, sólo se permitirá marquesina, dentro del mismo inmueble sin invadir la vía pública;
- XX. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XXI. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XXIII. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Xalatlaco;
- XXIV. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera y localidades que integran el Municipio, en coordinación con Catastro Municipal y a solicitud de los particulares proponer ante sesión de Cabildo la donación a favor del Ayuntamiento para el reconocimiento de la propuesta de la vía pública.
- XXV. Regular la colocación de anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente o se escriban con faltas de ortografía, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructura avalada por el Responsable de Obra;
- XXVI. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común;
- XXVII. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Local de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Jefatura Desarrollo Urbano;

- XXVIII. Establecer los requisitos para la instalación de anuncios estructurales de impacto como pantallas o espectaculares.
- XXIX. Supervisar que las licencias, permisos o autorización de anuncio publicitario sea renovada, de lo contrario quedara sin efecto, procediendo al retiro de los mismos el personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXX. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;
- XXXI. Valorar las solicitudes para colocar topes, reductores de velocidad, semáforos y señalamientos dentro del territorio municipal, siempre y cuando no se traten de carreteras de carácter estatal que están bajo la administración de la Junta de Caminos y los que se traten de equipamiento para beneficio de particulares;
- XXXII. Realizar el retiro de topes que no cuenten con autorización por escrito por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXXIII. Levantar el material para la construcción que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Servicios públicos, previa notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como del pago correspondiente por parte de los propietarios;
- XXXIV. Valorar las solicitudes para establecer casetas telefónicas (por tarjetas o monedas) sobre la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXXV. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura y las demás que señala el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de desarrollo urbano municipal, planes parciales, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.
- XXXVI. Vigilar la imagen urbana del centro histórico de la cabecera municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.
- XXXVII. Proponer ante el Cabildo las obras de impacto para el visto bueno.
- XXXVIII. Informar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la construcción, la instalación, modificación o cancelación de anuncios publicitarios.
- XXXIX. Verificar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico el anclaje para el sostén de los puestos semifijos sobre la vía pública.
 - XL. Vigilar que los establecimientos como deshuesaderos o comercializadoras de materiales reciclables estén bardeadas o protegidas con tapia.
 - XLI. Realizar las visitas de verificación para la Alta de licencias de funcionamiento en coordinación con la Dirección de gobierno municipal y la Dirección de Protección Civil.
 - XLII. Realizar las visitas de verificación para el alta de las licencias de funcionamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Protección Civil.
 - XLIII. La Jefatura Desarrollo Urbano, aplicara el procedimiento, medidas de seguridad, garantía de audiencia, y sanciones de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II. De la Obra Pública.

Artículo 81.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos de los planes de desarrollo municipal, estatal y federal, integrando en la medida de lo posible, la participación ciudadana en lo referidos programas de obra, atendiendo las prioridades socialmente demandadas;

- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IV. Licitarse o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III. De La Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

Artículo 82.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación, recuperación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos.
- II. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica mediante pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia.
- III. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades municipales.
- IV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones Federales, Estatales y que se relacionen con la materia.
- V. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- VI. Expedir permisos de poda y/o derribo de árboles siempre y cuando existan la justificación fundada y motivada.
- VII. Expedir permisos de poda con previo dictamen, para mitigar el impacto ambiental.
- VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.
- IX. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Gobierno Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales.
- X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XI. Implementar un programa para la adecuada separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XII. Ordenar las vistas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto

- de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del Procedimiento Administrativo respectivo.
- XIII. Preservar y proteger las áreas boscosas, cuerpos de agua, escurrimientos, flora y fauna que se encuentran comprendidos dentro del Parque Otomí-Mexica. Apoyándose en todo momento en los lineamientos establecidos en el Decreto el cual fue publicado el 8 de enero de 1986, Tomo CXXIX. En la Gaceta de Gobierno.
 - XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate a la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
 - XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 83.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15, fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 84.-A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la instancia estatal normativa de la materia.

Artículo 85.- Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques del municipio, como reserva territorial protegida.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

Capítulo I. De las Disposiciones Generales.

Artículo 86.- El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para fortalecer el desarrollo económico municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la actividad artesanal;
- II. Impulsar la modernización y el desarrollo agrícola y pecuario;
- III. Fomentar la creación de fuentes de empleo, a través de la unidad respectiva, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- IV. Promover el turismo y las ferias comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- V. Crear e Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- VI. Promover los trámites administrativos en el Centro de Atención Empresarial;
- VII. Otorgar licencias de funcionamiento solo para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- VIII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- IX. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- X. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- XI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

- XII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- XIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
- XVI. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y
- XVII. Todo lo que señalen el marco normativo Federal y Estatal.

Capítulo II. Del Desarrollo Económico.

Artículo 87.- La unidad administrativa encargada de analizar y dar cauce a todas las peticiones de autorización para el desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas o jurídico - colectivas, será la Dirección de Desarrollo Económico, quien es también la instancia encargada de vigilar las actividades referentes al comercio establecido e informal dentro del territorio municipal.

Artículo 88.- Se requiere la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico:

I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en cualquier zona del municipio, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Para el cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal o de las localidades del municipio, para el caso del desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas;

III. Para la colocación de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y azoteas de las edificaciones, previo pago de impuesto correspondiente, según lo establecido por el Código Financiero, del Estado de México y Municipios; y

IV. Además de la aprobación mediante acuerdo de Cabildo, y cumplir con las recomendaciones de la Coordinación de Protección Civil y Seguridad Pública para los bailes públicos y eventos masivos de diversa índole, materia y la reglamentación respectiva.

Artículo 89.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencias para el establecimiento de nuevos giros de alto impacto comercial, tales como: bares, cantinas, pulquerías, restaurantes, salón de fiestas, discotecas, pistas de baile, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 90.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercio informal. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 91.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento cobrar el derecho de piso de plaza, a través de la Jefatura de Comercio o bien a quien esta decida comisionar para la recaudación correspondiente en los lugares destinados para el comercio ambulante

Capítulo III. De la Mejora Regulatoria

Artículo 92.- El Ayuntamiento está encargado de mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria y le compete lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento integrara la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la cual se conformara, por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 94.- Las comisiones Municipales en el ámbito de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV. Del fomento Agropecuario

Artículo 95.- El Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas y ganaderos.
- II. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- III. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias;
- IV. Apoyar a los habitantes del medio rural de Xalatlaco, con asesorías.

Capítulo V. Del fomento al Empleo

Artículo 96.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídicas – colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- II. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios, preferentemente en el territorio municipal;
- III. Generar vínculos con las empresas y unidades económicas generadoras de empleo para canalizar a la población que requiere emplearse.
- IV. Promover las ferias en materia de fomento y desarrollo económico;

Capítulo VI. De las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones

Artículo 97.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, será en exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en él, misma que no podrá exceder del año calendario en que se expida, tiempo en el cual, en su caso, tendrá que ser refrendada.

Artículo 98.- Es obligación del titular del permiso o licencia, tener a la vista del público la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sea requerida. Cualquier tipo de

autorización, licencia o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados por dichos documentos.

Artículo 99.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere de la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 100.- La autorización de la licencia, no habilita a las/os propietarias/ os, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio privado o uso común. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con la normatividad vigente.

Los locatarios y comerciantes tianguistas podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, separando los residuos sólidos para su recolección en los sitios que previamente autorice el Ayuntamiento.

Artículo 101.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable la presentación de los mismos ante la Dirección de Desarrollo Económico para que les pueda ser expedido el permiso correspondiente.

Artículo 102.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico podrá llevar a cabo la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias de funcionamiento, permiso o autorizaciones de comercio, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan la normatividad vigente.

Artículo 103.- Las autorizaciones para la actividad de las/os particulares por las cuales fueron otorgadas. Así como en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hayan declarado datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Cuando se realicen actividades distintas a la autorizada;
- III. Cuando se desarrolle más de un giro del autorizado o se cambie el domicilio de la actividad comercial sin la autorización respectiva; y
- IV. Cuando se rebasen las medidas o dimensiones autorizadas en la licencia o permiso.

Artículo 104.- Los giros dedicados al ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada, que incluya una trampa de lodos o grasas, al interior del establecimiento, para llevar a cabo su actividad y por ningún motivo se podrá utilizar la vía pública para llevar a cabo su trabajo. El otorgamiento y el refrendo de la autorización o licencia, estarán condicionados al cumplimiento de todos los requisitos señalados por las disposiciones de esta materia.

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de las/os particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;

- III. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes, bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento; y
- IV. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos o ambulantes y demás servicios.

Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público.

Artículo 106.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en unidades económicas y establecimientos fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. **ORDINARIO:** de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a. Farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, funerarias, servicios de grúas, vulcanizadoras, estacionamientos y fábricas, las 24:00 horas del día;
 - b. Hospedaje las 24:00 horas del día, y para quienes cuenten con la autorización de venta de bebidas alcohólicas podrán realizarlo en el horario de las 11:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente;
 - c. Taquerías, fondas, lonchería, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 07:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de las 09:00 a 17:00 horas;
 - d. Mercado de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
 - e. Supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
 - f. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;
 - g. Los bares, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas y cerrarán sus instalaciones a las 03:00 horas;
 - h. Discotecas y video-bares con pista de baile de lunes a domingo de las 11:00 a las 03:00 horas. En este tipo de establecimiento solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;
 - i. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
 - j. La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será

de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;

- k. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
 - l. Cantinas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas;
 - m. El acceso a los circos o carpas, de las 11:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas.
 - n. Video juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes de 11:00 a 19:00 horas, sábado y domingo;
 - o. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 23:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre;
 - p. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente, dejando de vender o suministrar bebidas alcohólicas a las 02:00 horas;
 - q. Salones para eventos sociales y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 02:30 horas, los domingos de las 09:00 a las 23:00 horas.
 - r. Bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas;
 - s. Centros botaneros, cerveceros, de las 17:00 a las 23:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;
 - t. Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza; y
 - u. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- II. **EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Artículo 107.- Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- II. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 108.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en locales establecidos y ambulantes en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

Artículo 109.- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de video juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a las normas federales, estatales y municipales, pero no se permitirá su instalación a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar, con excepción de los clasificados como tipos de juegos agresivos y altamente agresivos estos deberán ser en un rango no menor a 500 metros en atención al reglamento de comercio del municipio de Xalatlaco.

Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización para tal efecto.

Artículo 110.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad para retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

Artículo 111.- Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones, establecimientos con autorización de pista de baile y negociaciones similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego.

Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Artículo 112.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por la Dirección de Gobernación o la Dirección de Salud, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 113.- Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente.

Artículo 114.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud y las buenas costumbres de los habitantes. Queda restringido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en las instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de festejos populares o tradicionales.

Artículo 115.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados de alcohol.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 116.- Se prohíbe estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos o previamente acordados con la autoridad municipal a fin de no entorpecer el libre tránsito.

TÍTULO NOVENO DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL Capítulo I. Del Desarrollo Social

Artículo 117.- Para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento social con un rostro humano de los habitantes del municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, gestionar y coordinar todos los programas que sean necesarios para el desarrollo del municipio;
- II. Desarrollar líneas de acción para mejorar las condiciones de vida de los grupos socialmente rezagados, sobre todo en temas de vulnerabilidad como salud, educación, vivienda y alimentación;
- III. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el Municipio, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter estatal y federal de esta materia;
- IV. Impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del Municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas;
- V. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y genere oportunidades para la población del Municipio; y
- VI. Seguimiento y evaluación a los diferentes programas sociales a fin de conocer su impacto en el Municipio y así contribuir a la focalización de los mismos de manera adecuada según las necesidades de cada localidad.

Capítulo II. De la Salud.

Artículo 118.-El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud contribuirá a mejorar la salud de la población de las comunidades, mediante promotoras en las unidades de salud participando de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud;
- II. Participar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, en la dotación de infraestructura básica para la atención de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad;
- IV. Impulsar programas para la prevención de drogadicción; alcoholismo, así como talleres de educación sexual; y
- V. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

Capítulo III. Del Deporte.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, a través de la Jefatura del Deporte, tendrá los siguientes objetivos: Apoyar, impulsar, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles. Gestionar, fomentar y promover la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados, conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Así mismo establecerá el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, integrado por el consejo municipal y la coordinación de la materia, clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. El Sistema Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte. La población del Municipio cuidará y conservará los parques recreativos, deportivos, debiendo observar en su uso las disposiciones que se establezcan en las reglamentaciones municipales.

Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 120.- El Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal, tendrá las siguientes funciones en materia de asistencia social:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social;
- II. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del Municipio;
- IV. Impulsar la integración social mediante talleres tendientes a prevenir la drogadicción, alcoholismo, embarazo prematuro; así como campañas informativas;
- V. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal; y
- VI. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 121.- Las acciones del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán a lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

Capítulo V.

Del Instituto de la Mujer

Artículo 122.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer se realizarán acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y la comunidad LGBTTTIQ mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer;
- II. Coadyuvar en la elaboración, coordinación e instrumentación del programa municipal para la mujer;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer;
- IV. Brindar asesoría jurídica y psicológica gratuita a la mujer, hombre, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTIQ, para su bienestar;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;
- VI. Las demás funciones que se determinen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- VII. Adoptar una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de mujeres y hombres dentro de la institución y entre la población del municipio; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 123.- Instituto Municipal de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

- I. Canalizar los casos que estime conveniente, a instituciones tales como: Refugios, Albergues Temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Hospitales, Ministerio Público, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- II. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en el Instituto en casos de violencia familiar y de género;
- III. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para Autoridades Municipales, con el fin de mejorar la administración e impartición de justicia, en los casos de violencia familiar y violencia de género en contra de la mujer;
- IV. Proporcionar a las mujeres asesoría jurídica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente, cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a adolescentes embarazadas y sus familiares, así como canalizarlas a las instancias competentes y organismos sociales, con el objetivo de que se les brinde la asistencia correspondiente; y
- VI. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a personal de Seguridad Ciudadana Municipal, en la atención de víctimas de violencia familiar y violencia de género en contra de las mujeres.

Artículo 124.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán como derecho el no ser obligadas a someterse a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus derechos humanos.

Capítulo VI. De la Educación, Cultura, Turismo y Comunicación Social.

Artículo 125.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, promoverá dentro del territorio municipal las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación Inicial, Básica, media superior y superior, así como la alfabetización y la educación para la población de edad adulta;
- II. Celebrar con el gobierno federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos y culturales, en beneficio de los habitantes del Municipio;
- III. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del Municipio;
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante programas de becas que estimulen el aprovechamiento escolar, en los diferentes niveles educativos, incluyendo a personas con discapacidad;
- V. Difundir los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- VI. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo y recreativo en el territorio municipal;

Artículo 126.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Comunicación Social, implementará las acciones necesarias y suficientes para:

- I. Servir de plataforma que garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y población en general;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los eventos y actos públicos en que participen las autoridades municipales;
- III. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- IV. Propiciar la participación activa de todos los funcionarios y servidores públicos, con el objeto de que la administración municipal manifieste sus compromisos a la comunidad;
- V. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento en beneficio del municipio;
- VI. Dar a conocer a la comunidad la transparencia en la gestión de sus funcionarios y servidores públicos, basada en conceptos de eficiencia, profesionalismo, modernidad y humanismo; y
- VII. Las demás que las leyes establezcan, las que le señale el Presidente Municipal o mediante acuerdo de cabildo le sean designadas.

Artículo 127.- La Dirección de Cultura, Turismo y Comunicación Social planeará, ejecutará y vigilará el buen camino de los proyectos donde sus áreas están comprometidas a:

- I. Elaborar catálogos de Patrimonio Turístico natural, arquitectónico y cultural.
- II. Desarrollar planes de turismo sustentable y armónico con la naturaleza cultural y medio ambiental del municipio; y

Artículo 128.- A través de la Jefatura de Cultura se hará lo necesario para;

- I. Promover y difundir en la población talleres y actividades de desarrollo artístico, educativo y de fomento a la identidad municipal de manera permanente;

II. Impulsar la realización de festivales, certámenes u otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales, medio ambiente, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad.

III. Establecer los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, y la creatividad artística en beneficio de la colectividad; y

IV. Ser un vínculo con asociaciones civiles y religiosas para construir Proyectos Culturales que impacten directa y positivamente a la ciudadanía

Capítulo VII. De los Asuntos Indígenas

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Atención a pueblos Indígenas, promoverá la cultura e identidad de las comunidades indígenas reconocidas, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de sus costumbres y tradiciones.

Artículo 130.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada de los asuntos indígenas promoverá la gestión de programas de apoyo a fin de cubrir sus diferentes necesidades en materia de vivienda, alimentación, educación, economía familiar y cultura, así como la investigación, implementación de programas, difusión y fomento a la educación cívica de nuestros valores, usos, tradiciones y costumbres, haciendo notar nuestra historia indígena local y fortaleciendo la identidad de nuestros pueblos originarios. Además, se comprometerá a salvaguardar las raíces étnicas, así como las costumbres de cada sector social; así mismo, se encargará de realizar programas y actividades que resalten la riqueza de dichos grupos, mediante actividades se coadyuvara con los diferentes niveles de gobierno y del sector privado. De igual forma se compromete a proteger y promover la enseñanza de las distintas lenguas y culturas existentes en el Municipio mediante programas de apoyo a los proyectos lingüísticos, conservando así su idioma.

TÍTULO DECIMO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 131.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Xalatlaco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política Libre y Soberana de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Capítulo II. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 132.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que le corresponda de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 133.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niña/o;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Capítulo III. Del Comité Central de Agua Potable de Bombeo Cuauhtémoc

Artículo 134.- Derogado

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Capítulo I. De la de Seguridad Pública

Artículo 134.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 136.- La Dirección de Seguridad Pública y, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública y tránsito municipal, estará bajo la supervisión de un Director nombrado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 137.- La seguridad pública, es el rubro de la administración municipal a cargo del Presidente Municipal, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas del municipio;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública con estricto apego a las Leyes de protección de los Derechos Humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 138.- Son autoridades municipales en materia de la seguridad pública, las siguientes:

- a El Ayuntamiento;
- b El Presidente Municipal;
- c El Director de Seguridad Pública; y

- d Los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 139.-Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Tener conocimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública; y
- VI. Las demás que les señalen las leyes aplicables.

Artículo 140.-Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- IV. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- VII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- VIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 141.- El personal de seguridad pública y tránsito municipal tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 142.- Son servicios facultativos los que presenta la Dirección de Seguridad Pública, a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Capítulo II. De la Secretaría Técnica de Seguridad Pública

Artículo 143.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 144.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 145.- Dicho Consejo, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 146.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 147.- El Ayuntamiento deberá de considerar en su estructura orgánica una Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 148.- Dicha Secretaría Técnica será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 149.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Capítulo IV. De la Movilidad y el Transporte

Artículo 150.- El Ayuntamiento generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 151.- Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos que se precisen para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento en las vialidades del municipio; así mismo, única y exclusivamente la autoridad municipal autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal;
- II. Coordinar acciones de educación vial en los centros docentes, en las localidades y entre los miembros de la sociedad civil, a fin de promover la cultura vial entre la población;
- III. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que justifique su aplicación;
- IV. Retirar objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- V. Colocar y dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad de las vialidades municipales;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y tránsito;
- VII. Determinar las vialidades de carácter municipal por las cuales se restringirá la circulación del transporte de carga tipo pesado, a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de dichas vialidades; y
- VIII.-Para el adecuado desarrollo de los programas, políticas y acciones en materia de vialidad, se creará en el ámbito del gobierno municipal, una unidad administrativa especializada en esta materia, cuya dependencia obedecerá a la organización de la administración pública municipal que para tal efecto determine el Presidente Municipal.
- IX.-Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros en coordinación con Vialidad y Tránsito; y
- X.-Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales aplicables en la materia.

Capítulo V. Del Tránsito y Vialidad

Artículo 152.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Verificar que conductores de vehículos automotores particulares así como de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular así como salvaguardar la seguridad del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos que se encuentren sobre la banqueta así como el paso vehicular además de accesorios de inmuebles y vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Capacitar al personal aspirante e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a la comunidad automovilista, medidas de seguridad y prevención de hechos de tránsito terrestre;
- V. Presentar ante la Oficialía Calificadora y/o Conciliadora y Mediadora en hechos de tránsito a los conductores de vehículos automotores que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando existan conflictos de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad, así como bienes propiedad del Ayuntamiento.
- VII. Colaborar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;
- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Colaborar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XI. Presentar ante la Oficialía Calificadora y Mediadora en Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente;
- XII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial.
- XIII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial y tránsito
- XIV. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- XV. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XVI. Retirar los vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo además de implicar un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XVII. Vigilar, verificar, controlar amonestar e infraccionar en caso de ser necesario, para que los Bici taxis empleen adecuadamente las vías municipales además de cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI. De la Protección Civil.

Artículo 153.- La Dirección de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

Artículo 154.- La Dirección de Protección Civil está integrado por el Presidente (a) Municipal, el Director (a) de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 155.- La Dirección de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 156.- Se consideran autoridades en materia de Protección Civil, las siguientes:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El Presidente (a) Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de protección civil;
- c. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- d. El Secretario (a) del Ayuntamiento;
- e. La Dirección de Protección Civil; y
- f. El Presidente (a) del Sistema Municipal DIF.

Artículo 157.- La Dirección de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- a. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- b. La Dirección de Protección Civil; y
- c. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 158.- La Dirección de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; así como
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 159.- Impulsar la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaran afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 160.- El Presidente Municipal, tendrá el mando de la Dirección de Protección Civil, el cuál ejecutará a través del Titular de la Dirección de Protección Civil

Artículo 161.- La Dirección de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del Municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Unidad Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno, o en su caso el dictamen de factibilidad, a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los requisitos que fija la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Presidente (a) Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Retirar, remover o demoler, bienes muebles propiedad de particulares, respecto de las edificaciones realizadas en zonas consideradas de riesgo, o que en su caso que así sea necesario por las circunstancias, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Desalojar a la ciudadanía, cuando las circunstancias lo requieran, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las mismas;
- XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los acaudalados del Municipio ;
- XVIII. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;
- XIX. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y de emergencia;
- XX. Preparar a la población en general en casos de desastres;
- XXI. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias; y
- XXII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 162.- La Dirección de Protección Civil, dará respuesta inmediata para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, además el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas

respectivas, para el funcionamiento de los servicios públicos, en la salva guarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente, con apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad, con las disposiciones legales de la materia.

Capítulo VII.

De las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil

Artículo 163.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VI. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 164.- La Dirección de Protección Civil en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Comisaría municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en la multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

Capítulo VIII

De la Participación Privada Social y de los Grupos Voluntarios.

Artículo 165.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 166.- Son obligaciones de las y los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difusión de los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil;
- IV. En apoyo de las actividades de Protección Civil, que se integra, con voluntarios (as) representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de éste.

Capítulo IX.

De los Juegos Pirotécnicos y otras Sustancias Peligrosas

Artículo 167.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar sin distinción alguna para la quema de artículos o fuegos pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente (a) Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente, incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos, se encuentran obligados contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y
- IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

Artículo 168.- La venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio

municipal, serán ordenados y colocados por la coordinación municipal de Protección Civil en el espacio que sea destinado para dicha actividad comercial y deberán cumplir con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

Artículo 169.- La Dirección de Protección Civil, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. El Presidente (a) otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley federal de armas de fuego y explosivos y se auxiliará de protección civil, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

Artículo 170.- En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

Artículo 171.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas LP, gasolina diésel y demás productos químicos flamables e inflamables;

Artículo 172.- Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Dirección de Protección Civil, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma dirección;

Artículo 173.- Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados;

Artículo 174.- Queda prohibido que las estaciones de carburación de gas LP suministren a cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP;

Artículo 175.- Queda prohibido la venta a partir de las 18:00 horas de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios;

Artículo 176.- Queda prohibida la venta nocturna de cilindros de gas LP en casas particulares;

Artículo 177.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Planeación

Artículo 178.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, su Plan de Desarrollo Municipal con base en los programas anuales que correspondan a su administración, lo anterior, estará sujeto a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como su alineamiento al Plan de Desarrollo Nacional, al Plan de Desarrollo del Estado de México y a los 17 objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030.

Artículo 179.- El Plan de Desarrollo Municipal será el documento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia de economía, política y social para promover el desarrollo integral para el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio. Las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

Artículo 180.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. La evaluación tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 181.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con los responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal.

Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 182.- El Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el acceso a la misma.

Artículo 183.- El Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada en el Ayuntamiento.

Artículo 184.- La Unidad de Transparencia fomentará el acceso a la información que no tenga el carácter confidencial o reservado para fortalecer la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 185.- La Unidad de Transparencia es el enlace entre los sujetos obligados del Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I. De la Oficialía Mediadora y Conciliadora.

Artículo 186.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, siempre y cuando dichos conflictos y conductas no sean constitutivos de delito. Los Oficiales Mediadores - Conciliadores, están facultados para mediar o conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, que sean susceptibles de transacción e intentará avenir a las partes; se excluye las materias electoral, administrativa, fiscal, laboral y agraria y cualquier otra que prohíban las leyes superiores.

I.- Son principios rectores del servicio de mediación o conciliación, los siguientes:

- a) Voluntariedad: La participación de los particulares deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- b) Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación conciliación no podrá ser divulgada;
- c) Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- d) Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- e) Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- f) Oralidad: los procesos de mediación y conciliación se realizan en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
- g) Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
- h) Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Artículo 187.- Los Oficiales Mediadores - Conciliadores, implementarán y substanciarán procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el municipio cuando sea requerido por la ciudadanía, materializándose esta actividad en acuerdos y convenios firmados por las partes y autorizados por el Oficial Mediador, Conciliador; siempre que no afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 188.- La mediación y conciliación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante sesiones basadas en la prontitud y la satisfacción de las partes; como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso; además de que procederá a la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia.

Artículo 189.- Corresponde a los Oficiales Mediadores - Conciliadores, las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como las dispuestas por los ordenamientos reglamentarios municipales. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de los Oficiales Mediadores - Conciliadores, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediante la expedición del reglamento respectivo.

Además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la ley referida a petición de partes expedir cartas de buena conducta a los ciudadanos del Municipio de Xalatlaco que hayan mostrado buena conducta y respeto a las buenas costumbres.

Capítulo II.

De la Oficialía Calificadora

Artículo 190.- El Ayuntamiento impondrá y sancionará las conductas que infrinjan al Bando Municipal y reglamentos, mediante la figura de la Oficialía Calificadora, siempre y cuando dichas faltas, infracciones y conductas no sean constitutivos de delito.

Artículo 191.- Los Oficiales Calificadores, conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidas por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

Artículo 192.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

Artículo 193.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice.

Artículo 194.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando él o los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; procedimiento que se iniciará bajo las reglas y procedimientos señalados en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En los accidentes vehiculares en donde los vehículos sean abandonados por él o los conductores, se den a la fuga o causen daños en los bienes de la administración pública municipal o estatal, los Oficiales de Seguridad Ciudadana Municipal, Estatal y Federal remitirán los vehículos al Ministerio Público para su conocimiento e investigación y determinar la competencia o exigencia del delito.

Artículo 195.- Se entiende daño por tránsito vehicular al perjuicio, deterioro, destrucción a un bien mueble o inmueble ajeno cometido en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Capítulo III. De las verificaciones

Artículo 196.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 197.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado. Cuando se ignore el nombre de este, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 198.- En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o con quién se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigo y así mismo los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Capítulo IV. De las medidas de seguridad

Artículo 199.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y duraran todo el tiempo que persistan las causas que las motivan, y podrán consistir en:

- I. Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica
- II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daño a las persona, bienes así como proteger la salud de la población; y
- III. Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general o riesgo inminente, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo V. Del Procedimiento Administrativo y el Recurso de Inconformidad

Sección Primera. Del Procedimiento Administrativo

Artículo 200.- Lo referente a su aplicación se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 201.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Artículo 202.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa.

Artículo 203.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 204.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 205.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes, en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquéllos,

en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 206.- El particular deberá adjuntar al escrito de petición: I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio; II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso; y III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 207.- Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promotor para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Sección Segunda. Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 208.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 209.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 210.- La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 211.- El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo VI. De las Sanciones, Infracciones y de las Faltas, Sección Primera. De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 212.- Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos y/o placas, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes, que le designe el Ayuntamiento;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;

- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- IX. Intervención de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines;
- XIII. Servicio a la comunidad, aportación de mobiliario urbano o donación de botes de basura;
- XIV. Reparación de daños; y
- XV. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo.

Artículo 213.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 214.- Las multas por infracciones a este Bando serán sancionadas con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el área geográfica que corresponda el municipio al momento de cometer la infracción, siendo de 5 a 500 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes;
- III. El monto del bien, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia.

Sólo el Presidente Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad.

Sección Segunda. De las Infracciones y su Aplicabilidad.

Artículo 215.- Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, podrán ser impuestas por cada área de la administración.

- I. Con suspensión hasta sesenta días mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y multa equivalente de diez a quinientos días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción al propietario del establecimiento mercantil, de prestación de servicios o industrial que no cuente con la licencia de funcionamiento o no cumpla con el horario autorizado. A excepción de los establecimientos mercantiles y lugares donde vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o por copeo, las infracciones serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al propietario del establecimiento mercantil o lugar donde vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o por copeo y cuente con la autorización o licencia vigente e incumpla con el horario autorizado, con independencia de esta multa, cuando se

detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el dictamen de factibilidad o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;

- b) Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y la suspensión definitiva del evento; al responsable del baile público que incumpla el horario autorizado;
- c) Con multa de quinientas a mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y clausura definitiva; al propietario del establecimiento mercantil que venda o suministre bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato o por coqueo, que no coloque en lugar visible dentro del establecimiento la licencia de funcionamiento vigente;
- d) Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, y la clausura definitiva del establecimiento mercantil quien venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad; y a los bares, cantinas, restaurantes bar, salones de baile, discotecas, video bares, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros que contrate a menores de edad para prestar sus servicios laborales; independientemente de las responsabilidades penales que se deriven; y
- e) Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; a los bares, cantinas, restaurantes bar, salones de baile, discotecas, video bares, pulquerías, centros nocturnos y cabarets, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros que no cuenten con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir; y a quienes no cuenten con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”, “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en un lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad, propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Para el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

- II. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - 1. Se carezca de la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - 2. Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - 3. Permitan la entrada de menores de edad a bares, cantinas, discotecas, y video bares, debiéndose solicitar credencial que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo, independientemente de las responsabilidades penales que se deriven;
 - 4. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y

5. Así lo señale el Reglamento municipal respectivo.
- III. Retención y aseguramiento de mercancía previo inventario, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin o en contravención a la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial, previa comprobación y acreditación de la propiedad;
 - IV. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público; y
 - V. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

Artículo 216.- Se impondrá multa de 5 y hasta 100 veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Utilice el escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Quemé juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil;
- V. A quien haga uso de bienes municipales sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal;
- VI. Realice obras o actividades con material de construcción en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- VII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del municipio;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en éste caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;
- X. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y saneamiento;
- XI. Maltrate los árboles, pade y tale los ubicados en la vía pública sin la autorización del área de la administración pública correspondiente cuando sea de su competencia;
- XII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura o proliferen fauna nociva;
- XIII. Encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIV. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo, independientemente de la responsabilidad penal que derive;
- XV. Produzca ruido o utilice amplificadores sin autorización que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio, debiendo ajustarse a la Norma Oficial Mexicana 081ECOL1994: de

las 06:00 a 22:00 horas hasta 68 decibeles, de las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles;

- XVI. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada; y
- XVII. Tire basura, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública; lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; y
- XVIII. Las infracciones anteriores serán impuestas por la Dirección que le compete el asunto.

Artículo 217.- Se impondrá multa de 10 a 200 veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica municipal, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/o drenaje municipal, así como ejecute o consienta que se realicen conexiones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- V. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento o las disposiciones que emita la Dirección correspondiente a cargo del servicio;
- VII. Impida sin interés jurídico y causa justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Emplee mecanismos para almacenar o succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- IX. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- X. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable; y
- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L. P., y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Artículo 218.- Se impondrá multa de 5 a 500 veces de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xalatlaco;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido ésta;
- III. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;

- IV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- VI. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será puesto a disposición de la autoridad competente;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de actividad comercial;
- VIII. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas; y
- IX. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o administrativa a que se hagan acreedores por esta conducta.

Las infracciones anteriormente señaladas serán sancionadas por las áreas administrativas correspondientes.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 30 y hasta 60 días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I. Cause daños al alumbrado público municipal y a sus instalaciones o en edificios públicos, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o en posesión.
- IV. No retire la propaganda y basura de los lugares autorizados por el área administrativa competente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público municipal;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillo, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad y de sus vehículos u objeto que le permita trasladarse;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización del área administrativa correspondiente;
- XV. Al particular, o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio, o con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando;
- XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados: expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía previo inventario y en caso de reincidencia, la clausura y la denuncia correspondiente de acuerdo a las responsabilidades penales que se deriven;
- XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías previo inventario y a la clausura;
- XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX. Venda cárnicos sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXI. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.

Las infracciones anteriores serán sancionadas por las áreas administrativas correspondientes.

Sección Tercera. De las Faltas y sus Sanciones Administrativas

Artículo 220.- Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas en términos del artículo 205 según sea el caso a consideración del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Negarse a petición de la autoridad a inscribirse en el padrón municipal de vecinos y habitantes o en su caso, en el de extranjeros;
- II. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- III. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- IV. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídicas colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- V. No inscribir o darle seguimiento en la educación preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VII. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, que afecten su salud y pongan en peligro inminente a los demás ciudadanos;
- VIII. Pinte graffitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- IX. Quemar cohetes o explosivos de cualquier tipo en la vía pública; sin autorización por la autoridad municipal;
- X. Fumar en los vehículos de transporte colectivo o en establecimientos cerrados, destinados a la presentación de diversiones o espectáculos públicos;

- XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio.
- XII. Queda prohibido efectuar juegos de azar tales como: dominó, baraja, peleas de gallos y perros, etc., salvo los autorizados por la Ley aplicable;
- XIII. Obstruir la circulación vial de forma deliberada o por negligencia y que esto impida el libre transitar peatonal y/o vehicular;
- XIV. En los sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases, barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropios;
- XVI. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XVII. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- XVIII. Conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas drogas o cualquier sustancia enervante o psicotrópica, que represente de manera inminente un peligro para los peatones, demás conductores de automóviles, motocicletas y bicicletas;
- XIX. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante o provocativa en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes.
- XX. Portar en vehículos, vidrios polarizados o cortinas;
- XXI. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
- XXII. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir, vender o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- XXIII. Faltar al respeto a personas adultas mayores, mujeres y niños;
- XXIV. Alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- XXV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXVI. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos.
- XXVII. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;
- XXVIII. Realizar arrancones utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XXIX. Ejercer violencia contra las personas o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de las mismas;
- XXX. Arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos tales como gasolina, gas, petróleo, aceites, grasas o sustancias tóxicas y explosivas a las alcantarillas, barrancas, lotes baldíos y en la vía pública;
- XXXI. Obstruir con cualquier objeto las rampas y espacios asignados para las personas de la tercera edad o capacidades diferentes en lugares públicos;
- XXXII. Conducir motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motonetas con más de dos personas a bordo, con menores de edad o sin equipo de seguridad;
- XXXIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la plaza cívica, jardín municipal o en la vía pública, así mismo a bordo de vehículos automotores que estén o no en movimiento;
- XXXIV. Alterar el orden, con escándalo mediante auto estéreos, altoparlantes, o a través de palabras que por su contenido generen pleitos o conatos de los mismos, quien falte el respeto en sesiones de Calificación, quien se oponga a su aseguramiento cuando se esté cometiendo alguna infracción al Bando Municipal o realice conductas que imposibilite o dificulte que se asegure al infractor, independientemente de los actos que constituyan delito;
- XXXV. Queda prohibido la realización de actos eróticos o sexuales en lugares visibles:

- XXXVI. Al que permita que los menores de edad conduzcan algún vehículo automotor ya sea de transporte público o privado sin el permiso correspondiente, es responsabilidad de esta falta el propietario del vehículo, el padre o tutor de dicho menor; y
- XXXVII. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones municipales.

Artículo 221.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 222.- Las sanciones que se aluden en este apartado, serán aplicadas las que su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos que correspondan.

Artículo 223.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora, la comisión o ejecución del delito.

Artículo 224.- Para efecto de los artículos anteriores serán considerados niño o niña, a toda persona menor de 12 años de edad; y adolescentes a todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en virtud de las sanciones aplicables.

Artículo 225.- Cuando un menor cometa una falta al presente Bando, será puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador; quien a su vez entregará al menor a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, quedando bajo la más estricta responsabilidad de éste. Se exhortará a sus padres o a la persona quien ejerza la patria potestad o tutela a que el menor reciba ayuda profesional en el SMDIF tendiente al mejoramiento de su conducta.

Por lo que, cuando el menor no proporcione datos de padre o tutor o se agoten los medios para su localización respectiva, se le hará del conocimiento a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del SMDIF a fin de que en ejercicio de sus funciones realice los trámites necesarios con organizaciones e instituciones del sector público que favorezcan la salvaguarda del interés superior del menor.

Artículo 226.- Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 227.- Cuando el menor sea reincidente se procederá a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el presente bando y el reglamento de actuación de los elementos de seguridad en la detención de niñas, niños y adolescentes y, cuando la falta o infracción se encuentre considerada por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, con relación al Código Penal de la propia Entidad, o con la Legislación Penal Federal, éste será puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda conforme a derecho.

Artículo 228.- Cuando un menor por razones de tiempo y hora, no pueda ser puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador por cometer una falta administrativa, por ningún motivo el menor será asegurado en los separos de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar en el que no existan barreras para el contacto con las demás personas.

Artículo 229.- Las faltas temporales de los titulares de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de la Oficialía Calificadora, serán cubiertas por el secretario, auxiliar o por oficio de comisión de la propia Oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla los requisitos de ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del 2020, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Xalatlaco, México, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal 2019 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Xalatlaco, y aprobado por unanimidad de votos, el día 30 de enero del año dos mil veinte, en la sesión ordinaria numero cincuenta de cabildo.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DR. JOSÉ ÁNGEL RENÉ REZA MOLINA.
(RÚBRICA)

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ERICK DAVID PLIEGO ZACARÍAS
(RÚBRICA)

JOSÉ ÁNGEL RENÉ REZA MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANA ROSARIO CERVANTES BENÍTEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

MARÍN GONZÁLEZ GARDUÑO
PRIMER REGIDOR

ROSA ANGÉLICA TORRES CASTRO
SEGUNDA REGIDORA

FÉLIX MIRANDA ESTRADA
TERCER REGIDOR

ALONDRA PATRICIA GARCÉS GÓMEZ
CUARTA REGIDORA

JESÚS GALINDO RAMÍREZ
QUINTO REGIDOR

ALEJANDRA QUIROZ NOYOLA
SEXTA REGIDORA

RUBÉN ZAVALA JUÁREZ
SÉPTIMO REGIDOR

MARÍA ESTELA QUIROZ MEJÍA
OCTAVA REGIDORA

PATRICIA QUIROZ PALACIOS
NOVENA REGIDORA

DANIELA PALOMA QUIROZ GONZÁLEZ
DÉCIMA REGIDORA

ERICK DAVID PLIEGO ZACARÍAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO